

J 1374 / 14

6
Año de 1803

J 1874/24

D.ⁿ Josef Garcia y Quintero Dice: Que esta
scribiendo la conducta de Medico en los Pueblos de
Trescano, Ayon, y Bisimbe, y el salario de
este año le deben dos tercios, y aun algunos ata-
sor, y aunque ha requerido á las Juntas, no puede
lograr el pago.

Sup. ^{ca} que inmediatamente se le haga
el pago

Cod. 1000



Poder

Ciento treinta y seis maravedis

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO, CIENTO Y TRES.

In Dei nomine amen. Sea a todos manifestado:
 Que yo D. José Garcia y Suarez medico de la
 presente corte: No abocado ninguno de los
 procuradores p[ro]mi. para el dicho cargo, y
 trabajo: Suo a mi en un buen grado y
 cierta ciencia certificado a los dichos
 D. Fr. C. Sabada D. Juan. Aguilan y D. Ra-
 mon Lafiguera q[ue] es en el numero de la
 R. Audiencia residente en la Ciudad de
 Zaragoza aly. my. p[ro]curador y a cada uno de
 q[ue] si para q[ue] p[ro]curar en mi nombre, y
 presentando mi Persona oion, y d[omi]no.
 puedan p[ro]curar y p[ro]curar a cualquier
 que enar. T[ri]bunales y d[omi]no. en
 terreno e inchoacion en todo, y qua
 cualquier p[ro]curador que enar. causal
 y negocio asi. e. b. como criminal
 q[ue] al presente tengo pendiente en de
 bante se inchoacion tanto en demanda
 como en defensa con cualquier cargo
 y Personay particular. Suo a dar q[ue] se
 reman e. b. y p[ro]curador y d[omi]no.

documentos y provanzas que se han
 dado quanto a las causas y peticiones
 hechas y pidan se hagan y se den
 contra y para en y a Calumnia de
 Cinnig y pleitos y otros y en Bengora;
 Hechen y otros ^{en el} ^{de} ^{los} ^{estados} ^{de} ^{los} ^{reinos}
 y espelen las causas y causas
 si lo necesario y lo que se puede
 o se pueda a ellas concluir y se
 y digan a los y sentencias en ino
 ventos y como si fueran en el
 las favorable y otras en otras que
 les supliere y hagan y cumplieren
 y continen. Finalmente se ha
 proveyo y ordenado judicial o como
 judicialmente lo vimos y se ha
 y ha de ser y presente y de ser
 y de ser lo que se ha de ser y
 dependiente de los y atribuido
 barones y cumplido y de ser
 adon se requiere y es necesario
 en limitacion alguna; se ha
 para la libertad y general admision
 con y con la ley en forma. La
 en cumplimiento de lo que se ha
 para y de ser y de ser y de ser
 como si se ha de ser y de ser
 y se ha de ser y de ser y de ser
 en la ley de los y de ser y de ser

A Nueve de Mayo del año pasado al varon
 que se ha de ser y de ser y de ser
 de a los señores y de ser y de ser
 Garcia Zapata y mar y de ser y de ser
 la misma. Dado en la ciudad de
 original continuado y firmado
 fuesen

Digo yo don Juan Antonio Navas En
 v. n. p. de Calumnia y de la Cided
 a la ley y de ser y de ser y de ser
 citados y de ser y de ser y de ser
 presente me habe y de ser y de ser
 En 1791 = ad = la Ley de



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Año S.

Yo Juan. Sabida en m^{re} de D. Josef Garcia y Quintero medico
residente en la villa de Frescano, quando de su Poder que
presento, ante V. señoría, y como mejor proceda digo: Que
mi Parte se halla conducido en los Pueblos de Frescano,
Ayon, y Bisimbre, mediante las conce^{tes} Capitulac^{tes}, por
las que se obligaron los respectivos Ayuntam^{tos} a pagarle,
à saber, el de Frescano en dinero efectivo, el de Ayon seis
cabinas de trigo en especie, y doce Doblones en dinero, y el
de Bisimbre otros seis cabinas de trigo, y aunque en el p^{te}
finante el año, solo le han satisfecho un real, y le
están debiendo los dos restantes, y à mas algunos otros
de los anteriores, cuyas Cantidades no ha podido ha-
cer efectivas, sin embargo de haberlo solicitado repeti-
das veces: Y no siendo justos que mi Parte se hallé pri-
vado de sus precisos alimentos, sin poder mantener
su familia, por inacción, è indolencia culpable de
aquellas justicias, tanto mas sensible, quanto es un año
craxil y calamitoso, y no tener otro medio para
su subsistencia, como que por ello, y no haber basta-
do las reiteradas quejas que le ha hecho, en solici-
tud del recobro de sus condutas, se ve en la dura
y sensible necesidad de recurrir à este tribunal
Superior. Por tanto, y jurando en anima de mi Parte
quanto queda espuesto.

Yo D. Sup. se sirva mandar à los Ayuntam^{tos} de los referidos
Pueblo de Frescano, Ayon, y Bisimbre, que dentro del
mas breve term.^o que por V. se les prescriere, hagan efecti-
vas las Cantidades de trigo y dinero que están debiendo
à mi Parte, en p^{te} el presente año, como por los demas

atraso que se le restan de sus fondutas; y no lo haciendo dentro de ochos dias, se de Comision a qualquiera uno que lo sea de S. M. a la Persona que le se le ha de pagar, para que a expensas de los Individuos de dho Ayuntamiento, haga efectivas las referidas cantidades, con arreglo a la Contrata, condenandolos a mas en las costas de este Recurso, que motivan con su indolencia, como procede de fult.^a que pide,

Por D. Antonio Guzman
Domingo Garcia
Vand. fe

Don Juan Laborda

Atto
de
la
Caja
de
los
Reales
Arcaos
Comunel

Lazag. y Dec. quince de 1803. A las 7

Las Justicias de Pinaro, Ayon y Birimboc provisiona en q. dentro de ocho dias se haga pago a esta Caja de lo que se le debe, por su conducta, con arreglo a la contrata y sin dar lugar a nuevos recursos para a su providencia

[Signature]

Hecho en 2 de Dec.



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

D. Pedro Mariablis
D. Josef Cruz
D. Antonio Cornel

De
D. Juan Guzman
De
D. Juan Guzman
De
D. Juan Guzman

Don Juan Guzman
Don Juan Guzman

Comy. D. L. Laborda
D. Juan Guzman

Don Juan Guzman
Laborda

Los contenidos en ella cumplan con lo q. se les manda, a vista de D. Josef Garcia y Guzman

medio
900.

Corregidor

Declaro por la gracia de Dios Rey y Católica
orden, a Aragón y las dos Sicilias y Cerdeña,

D. Jorge Juan de Gallebrú y Arce, Comandante
del orden militar de S.º Fructo, Teniente
Gral. de los R.ºs Ejércitos de S.º M. Governad.º
y Capitán Gral. del Ejército y Reino de Aragón,
y Presid.º de su R.º Audiencia, a vos, qualquier
de mis E.ºs públicos y Reales del presente
Reino de Aragón, salud y gracia. Veed.º que
ante los ojos del R.º Consejo se dió cuenta de
la petición que en tenor y el del auto en su
razón, proveído es como sigue: Don D. Juan
Labora en n.º a D.º Josef Garcia y Quintero médico
residente en la villa de Frescano, cuando con
dece que p.º ante v.º pareció, y como me
proceda Digo: Que mi Corte se halla conduci-
do en los Reales de Frescano, Aragón y Birnibre
mediante las correspondientes Capitulaciones,
por las que se obligaron los respectivos Ayunta-
mientos a pagarle, a saber, el de Frescano en dine-
ro efectivo; el de Aragón en Caices de trigo, en
especie, y once Doblares en dinero; y el de Birnibre

otros veis Caices de trigo; y aunque está para
finar el año solo le han sacado un tercio,
y le están debiendo los dos restantes, y unas
algunas atrasos a los anteriores, cuyas canti-
dades no ha podido hacer efectivas, sin embargo
de haberlo solicitado repetidas veces; no siendo
justo que mi Corte se halle privada de su pro-
priosos alimentos, sin poder mantener a su familia
por inacción e indolencia culpable de aquella es-
justicia, tanto más sensible quanto es un año
esteril y calamitoso, y no tener otro medio para
su subsistencia, como que por ello, y no haber
bataido las reservas que en su Real Cédula
hecho en virtud del recibo de sus capitulaciones
se ve en la vía, y venible necesidad de recurrir
a este Tribunal Superior; Por tanto, y para en
su virtud, y mi Corte quanto queda expuesto;
A.º C.º V.ºº.º denbe mandar a los Ayunta-
mientos de los referidos Reales de Frescano, Aragón
y Birnibre, que dentro del más breve térmi-
no que por v.º delar, se les prescribiere hagan efectivas
las cantidades de trigo y dinero que están debiendo
a mi Corte en el presente año como por los

Mh

Mh

#

#

demas arautos que se le restan de sus con-
 ditas, y no lo haviendo dentro de dho termino.
 se de comision a qualquiera dho que lo sea
 a S. M. o a la Persona que o. se le oia de-
 putar, para que a expensas de los Indios
 o dho Ayuntamiento, haga executar las referid.
 cantidades, con arreglo a la contrata, considerando
 a mas en las costas de este recurso que no iban
 contra voluntad, como, procede a justicia
 que pido y p. ello a = D. n. Antonio Pizarro
 D. n. Domingo Pizarro = Juan Laborda;
 Zaragoza y Dec. quince de mil ochoc. y
 tres. An. n. l. = las Justicias de S. M. de Aragón,
 y Oriente, providencia que dentro de ocho dias
 se haga pago a esta Caxa de lo que se debe
 por su condita, con arreglo a la contrata, y in-
 dar lugar a nuevos recursos, pena de ser in-
 videncia, esta rubricado, y p. a. cumplim. de
 recordo expedir en una Carta y el. Terminacion
 para vos los al. principio nombrado a quien se
 se dirige. En la qual os mandamos que siendo
 os presentada y con ella requerido notifiqueis
 el auto arriba visto a las Justicias de

Auto
 S. S.
 S. E. de
 Inq.
 Colon
 Broto
 Ore
 Regales
 Anuaron
 Cornel

S. M. de Aragón, y Oriente; y que en su con-
 secuencia, observen guarden y cumplan, lo
 que en el mismo se manda; y a las notifiqueis
 y cumpla dilig. que en su virtud practicareis, no
 dareis fee, y termin. a continuad. de la pte.
 Que a vi es nra voluntad. Dada en Zaragoza
 a 6. de mayo de Dec. de mil ochoc. y tres

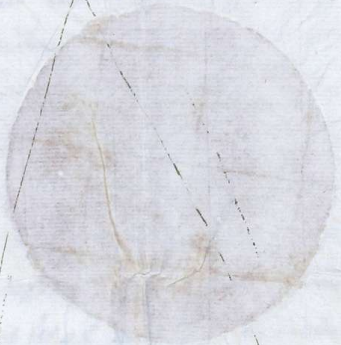
Juan Laborda y por S. M. de Aragón y Gov. la

vice escrivir p. su m. con acuerdo de sus resid.
 Reg. y oydores de la R. Caxa de Aragón



A
 R. Caxa de Aragón

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and the circular seal.]



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and the circular seal.]



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

La presentada es una carta aneja de un tal tal
vision p^a ravela tener aly Arimamieny
aly danyay danyay y B. timbe med feli a
ello. Jp^a y como lo pongo q^o de lig^o y q^o finas
en la villa u fuescan a vinty dho u l^o
a mil ochocienty q^o guans

Ante Navarros

Cumplim. En el lugar dho a vinty dho
u l^o a mil ochocienty q^o guans: El dho Rey
Navarros Al. y Ten. ordinario u el enviro
ala aneja de un tal tal. P^o y q^o se le traxer en
pase mi el En^o Dho. Reguado y cumpl
in conuenido. Jp^a etc. an. lo pongo en mano
y no finas p^o no tener aly dho. Jp^a

Ante Navarros

Requisim. En el lugar dho. To el En^o Reguado v. dho
D. Rey Navarros Al. y Ten. ordinario en p^o el
Arimamieny u l^o a mil ochocienty q^o guans
y lugar que me represento en la villa
de la dho. u l^o a mil ochocienty q^o guans
dia Jp^a y como lo pongo en dho. Jp^a u l^o

Ante Navarros

Nota. En el lugar dho. To el En^o Reguado v. dho
una ulamby en la en el lugar aignado
pueden serado urbanised me conuenido en
talad de celebracion Arimamieny. To el dho Rey
Navarros Valentin Ferrer de Navarros
y Dho. Jp^a u l^o a mil ochocienty q^o guans
Jp^a y como lo pongo en dho. Jp^a u l^o

Requisim. To Antonio Navarros En^o de la villa
Arimamieny u l^o a mil ochocienty q^o guans
nid Jp^a D. Torib. Garcia y Juanes medris u l^o

notifique e hize saber a todos los señores de
 yerno en ella interese de d'by copia en un
 Penon y q' d'by sea
 Navarroz

Cumplido En el lugar u Bimbe a veinte y tres
 de Mayo del presente año y quares el Sr. D. Diego
 Blanco de Hualde y Tercerordinario u el enviado
 a la N. C. de Vizcaya y Canales de Jarama el
 Enr. D. J. de grande y cumplido en consen. de
 que en lo prescrito mande q' no firmo por
 no saber q' d'by sea
 Avila

Preguntado En seguida: Lo q' Enr. reguini q'ho
 mandare p'ntar adivnan q' de talante ha
 de q' lugar quien me respondio q' alab
 en las cosas de el q' q' Enr. lo pongo por
 oblig. q' p'nta en Bimbe de J. de copia
 Avila

Noticia En este lugar sup' diame y 7 años: heido
 by cinco u lara de me d'vini en el p'nto
 hualde y p'ntado el lara de r'vencia
 como donde se hallavan algunos d'vini
 lo Sr. Nicola Blanco Pedro Garcia y mar
 soria actual Regidor y Indio q'ho y en
 q'ho y d'by d'vini en el m'nto q'ho
 ny notifique e hize saber a la N. C. de Vizcaya
 q' d'vini 7 años en el interese en un
 Penon y q' d'vini copia en un
 a ella sup' d'by sea
 Navarroz



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Almó D'vini.

Juan Saborda, en nombre de D. Josef Garcia, y
 Quintero, Medico recid. en la Villa de Fresco, en el Cap.
 introducido a su inst. con los Ayuntam. de los Pueblos de Argon
 y Bimbe, sobre pago de sus Conditas; como mejor proceda,
 Digo: Que habiendo recurrido mi parte a N. C. en el año pasado
 en pasado, quedandose de q' los Ayuntam. de d'has Lugares de
 Jarama, Argon, y Bimbe le estaban de tenida de sus tercios de
 sus respectivas Conditas, y aun algunos atrasos de los años
 anteriores, se sirvio N. C. mandar por su Auto de quince
 de Diciembre ultimo, q' las Just. de d'has Pueblos provi-
 denciasen q' dentro de ocho dias se hiciere pago a mi parte
 de lo que se le devia por su Conditas con arreglo a las
 Conditas, sin dar lugar a nuevos Recusos, pena de se-
 xia provida, y aver. se hizo saber este Auto a los Ayun-
 tam. de Argon, y Bimbe en el veinte y ocho de En. proximo,
 como aparece de las dilig. puestas en seguida de las d'has
 Provision q' reproduzo, no solo en no han cumplido
 con el pago, si no q' eni han hecho la menor gestyon p'nta
 su cobro, burlando unos, y otros la Provida de N. C. y pre-
 vencion que en ella se les hace, teniendo a mi parte
 privado de sus precisos Alm. y sin poder mante-
 ner su Familia: Lo siendo justo que teniendo de-
 vengado su Abax, se le haya de referer por aque-
 llas Justicias, la mayor parte de la Conditas, como q' de
 solo le han satisfecho un tercio del año pasado, y de
 los atrasos de los anteriores: Por tanto.

A. S. C. sup.º haya por repro-

encida dha R^{ta} Provision, y se sirva mandar q^e a expen-
 sas de las Justicias de los referidos Pueblos de Argon, y Dis-
 simbre, p^{ase} el Cav^o Corregidor de la Ciudad de Bor-
 ja, lo p^{er}sona q^e sea del agrado de V. E. a hacer efectivas
 las Cantidades, q^e están deviendo a mi Parte p^{er}tra-
 sos de su Conduta con arreglo a la Contrata, condenan-
 doles lo mas en las costas de este, y anterior Recurso,
 q^e no es justo culpa mi Parte por indolencia de aque-
 llos Alcaldes, sobre tenerlo privado de sus precisos
 alimientos, y librando tambien a expensas de los
 mismos la R^{ta} Provision correspondiente, como proce-
 de en Justicia q^e pida Sa.

Por D^{no} Dⁿⁱ Juan
 D. Juan de Torres

co
 Juan Laborada

Auto
 S. E.
 en este
 Reg. de
 lo con-
 trato
 he
 Regales
 Amante
 Coronel

Larag y febrero veinte e 1804. Ser.
 El Corregidor e P^{ro}cura comisione persona de su con-
 fianza, para que pasando a los Pueblos de Argon, y Dis-
 simbre a expensas de las Justicias de los mismos, haga
 efectivo pago a esta parte de todo lo que se le estubiere
 deviendo por sus condutas con arreglo a las contratas,
 y se condena a dhas Justicias en las costas de este es-
 pedito.

[Signature]

Not^a En v^{to} de dho notifique el auto antec^{do} a dhas d^{as}
 bida d^{as} en su d^o p^{er}te en su persona de q^e casti^{do}

El Teniente g^{ral} a esta R^{ta} Aud^{encia} p^{ro}curador, hizo tal^{do} de las



Quadrata. maravedis.

SELLO CUARTO, GVARENA
 TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 OCHOCIENTOS Y GVATRO.

Cony a ellos en los forma sig^{te}
 Un^{to} al N^o de acuerdo p^{ro}curador, es^o m^o de p^{ro}curador d. . . . 30u
 En las firmas del Dⁿⁱ q^uatro d. . . . 4u
 Por el sello, y no^{do} el mismo hize d. . . . 7u
 Un^{to} p^{ro}curador a la borda por su ped^o conferend^o y p^{ro}curador m^o . . . 26u 14
 Un^{to} p^{ro}curador a la borda por su ped^o de senta d. . . . 60u
 Un^{to} p^{ro}curador a la borda por su ped^o de Navarra p^{ro}curador m^o . . . 2u
 Un^{to} p^{ro}curador a la borda por su ped^o de Navarra p^{ro}curador m^o . . . 2u
 Un^{to} p^{ro}curador a la borda por su ped^o de Navarra p^{ro}curador m^o . . . 48u 30
 Un^{to} p^{ro}curador a la borda por su ped^o de Navarra p^{ro}curador m^o . . . 9u
 Un^{to} p^{ro}curador a la borda por su ped^o de Navarra p^{ro}curador m^o . . . 255u 10
 Larag y febrero 22 de 1804. Dⁿⁱ Juan de Torres

Diose en V^{to} de dhas d^{as}

RECEIVED

MISSISSIPPI, GEORGE W. WALKER
ADMIRAL, PROPR. AMERICAN
NAVY, U.S. NAVY



[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.]